



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

REGLAMENTO DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EGIDIO TORRE CANTÚ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE AL EJECUTIVO A MI CARGO CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIONES V, XI y XXVII Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 1 NUMERAL 1 y 2, 10 NUMERAL 1 Y 2, 11 NUMERAL 1, 15 NUMERAL 1 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de la Policía de Investigación en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y tiene por objeto establecer las facultades y obligaciones específicas de dicha corporación, su organización jerárquica, categorías de operación, atribuciones de mando, dirección y disciplina, además de establecer las unidades especializadas que el servicio requiera.

Las atribuciones que a la Policía se otorgan en el presente Reglamento en materia de investigación y persecución de los delitos, se ejercerán de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Agentes, elementos o Policías de Investigación: Al personal operativo de la Policía Investigadora;
- II. Acción disciplinaria: El ejercicio de la potestad disciplinaria interna de que se encuentra investido el Comisario General y en su caso el mando superior directo en el área o circunscripción territorial de que se trate, con conocimiento y acuerdo del Comisario General;
- III. Comisario: Al Comisario General de la Policía Investigadora;
- IV. Consejo: Al Consejo del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia;
- V. Comisión correspondiente: A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia para los integrantes de la Carrera Policial;
- VI. Integrantes: Al personal de la Policía Investigadora;
- VII. Instituto: Al Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría;
- VIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IX. Ministerio Público: Al Ministerio Público del Estado de Tamaulipas;
- X. Policía o Corporación: A la Policía Investigadora;
- XI. Procurador: Procurador General de Justicia del Estado;
- XII. Procuraduría o Institución; Procuraduría General de Justicia del Estado;



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

XIII. Reglamento: al presente ordenamiento;

XIV. Servicio: A los actos realizados por elementos de la Policía de Investigación en forma individual o colectiva en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen; y

XV. Superior Jerárquico: Al jefe inmediato superior del elemento de la Corporación conforme a la estructura orgánica dispuesta en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del presente Reglamento.

Artículo 3.- Además de las obligaciones consignadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, los elementos de la corporación, cualquiera que sea su rango y adscripción, deberán sujetarse a las disposiciones específicas del presente reglamento, sin perjuicio de las que emanen de normas de carácter general u otras disposiciones que rijan la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 4.- Lo no previsto por este Reglamento será resuelto conforme a la Ley Orgánica y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- La actuación del personal de la Policía se apegará a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Los integrantes tendrán como deberes y obligaciones fundamentales:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, así como basar su conducta en el acatamiento irrestricto a las órdenes del mando, la subordinación al régimen jerárquico y el cumplimiento de todas las obligaciones que surgen de su encargo.

II. Prestar auxilio a las víctimas, brindar protección a sus bienes y derechos;

III. Cumplir sus funciones con imparcialidad, sin discriminación de persona, raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual o ideología política;

IV. Observar un trato respetuoso hacia las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;

V. Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, dádivas, pagos o gratificaciones diversos a las previstas por la ley, oponiéndose a cualquier acto de corrupción; denunciando inmediatamente cualquiera de estos actos, que con motivo de sus funciones sean de su conocimiento;

VI. Realizar la detención o aprehensión de personas, con el cumplimiento de los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales, así como con apego a los instrumentos internacionales aplicables.

VII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, los indicios y/o evidencias de hechos que la Ley señale como delito o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

VIII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

IX. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, cometidos por sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

X. Observar absoluta discreción y confidencialidad de la información que conozcan con motivo de su trabajo;

XI. Todo elemento de la Corporación deberá abstenerse, en cualquier caso, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes a cualquier persona;

XII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio;

XIV. Fomentar entre el personal de la corporación los valores éticos, la cultura de protección y respeto a los derechos humanos, así como la superación profesional y personal; y



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

XV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales aplicables o que el Procurador determine.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- Para su organización y funcionamiento, la Policía se integra de la siguiente manera:

- I.** El Comisario General;
 - a) El Inspector General de Asuntos Internos;
 - b) Jefe del Departamento Jurídico;
 - c) Jefe del Departamento de Enlace Informático; y,
 - d) Los Agentes Oficiales y Agentes Suboficiales de la Policía Investigadora que el servicio requiera;
- II.** El Comisario Jefe de Análisis y Estrategia;
 - a) Inspector General de Análisis y Estrategia;
 - b) Inspector General de Operaciones Especiales; y,
 - c) Los Agentes Oficiales y Agentes Suboficiales de la Policía Investigadora que el servicio requiera;
- III.** El Comisario Jefe de Operación e Investigación;
 - a) Los Inspectores Generales de la Policía Investigadora;
 - b) Los Subinspectores de la Policía Investigadora; y,
 - c) Los Agentes Oficiales y Agentes Suboficiales de la Policía Investigadora que el servicio requiera;
- IV.** El personal administrativo que el servicio requiera.
- V.** Áreas de apoyo.

Son áreas de apoyo las unidades de: Guardia Operativa; Comunicaciones; Banco de Armas y Equipo Policial, así como la de Enlace Administrativo, cuyas funciones serán establecidas en el Manual de Procedimientos de la corporación.

Estas unidades estarán a cargo del Servidor Público que el Comisario designe.

Artículo 7.- Por acuerdo suscrito y publicado por el Procurador, podrán ser creadas las áreas o unidades operativas y administrativas que el servicio requiera.

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DEL COMISARIO GENERAL

Artículo 8.- El Comisario General, como titular de la Policía Investigadora, tendrá la función de dirigir, coordinar y supervisar, dentro del marco de sus atribuciones, las acciones que lleve a cabo la Corporación.

Artículo 9.- Son atribuciones del Comisario General, además de las previstas en la Ley Orgánica, las siguientes:

- I.** Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo.



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

- II. Ejercer las atribuciones del alto mando, dirección y máxima potestad disciplinaria de la Policía de Investigación;
- III. Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las áreas que conforman la Policía Investigadora;
- IV. Dirigir, supervisar y coordinar técnica y operativamente las actividades de la Policía;
- V. Proponer al Procurador esquemas de organización regional de la Policía atendiendo a la incidencia delictiva, los mapas delincuenciales, las necesidades en el Estado para la atención de mandamientos judiciales y ministeriales, así como supervisar y evaluar dichos esquemas;
- VI. Establecer directrices que garanticen que los miembros de la Policía actúen con pleno respeto a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que rigen su actuación y aquellos que se deriven de otros ordenamientos, así como de la normativa internacional;
- VII. Proponer al Procurador los cambios de adscripción, rotación y designación del personal que integra la corporación.
- VIII. Ejecutar, en la esfera de sus atribuciones, los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación celebrados por la Institución, en las materias que en cada caso correspondan;
- IX. Proponer al Procurador la implementación de programas orientados a fortalecer la imagen institucional, el desarrollo personal y profesional de los agentes de la Policía para elevar su calidad en el servicio;
- X. Proponer al Procurador la adquisición y autorizar la asignación del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, de sistemas y comunicaciones, así como implementos tecnológicos, destinados al desarrollo de las funciones propias de la Policía;
- XI. Dictar los lineamientos para el control de uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación, así como suministros asignados a la Policía;
- XII. Ordenar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Registro Nacional de Armamento y Equipo, en colaboración con la unidad administrativa correspondiente;
- XIII. Coordinar los procedimientos de intercambio de información policial de la Corporación con Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia u otros organismos, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Asignar el personal necesario para la operación del Procedimiento Penal Acusatorio, que quedará bajo el mando y dirección del Ministerio Público;
- XV. Coordinar la participación de la Policía, en las operaciones conjuntas con otras instituciones de Seguridad Pública;
- XVI. Poner en conocimiento de las instancias correspondientes las irregularidades en que incurran los servidores públicos bajo su mando; y
- XVII. Las demás que le encomiende el Procurador, así como las que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II DEL COMISARIO JEFE DE ANÁLISIS Y ESTRATEGIA

Artículo 10.- El Comisario Jefe de Análisis y Estrategia tendrá como función coordinar, desarrollar, implementar y supervisar las labores de acopio, análisis y aprovechamiento de la información para la investigación de los delitos y el desarrollo de las estrategias operativas de la Institución.

Artículo 11.- Son atribuciones del Comisario Jefe de Análisis y Estrategia las siguientes:

- I. Acordar con el Comisario General el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Ejercer el mando y dirección del personal que le sea asignado;
- III. Supervisar y coordinar las actividades de cada una de las unidades administrativas de su adscripción;



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

IV. Desarrollar acciones sistematizadas para el acopio, análisis y aprovechamiento de la información para la investigación de los delitos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales de los que México es parte;

V. Como usuario autorizado de las bases de datos institucionales, participar en el desarrollo de programas y análisis que sirvan para la toma de decisiones, la adopción de estrategias en materia de investigación de delitos, así como la instrumentación y conducción de operativos;

VI. Supervisar, en el ámbito de su competencia, la actualización de los bancos de datos relacionados con la información criminal policial;

VII. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio y consulta de la información que diariamente se genere sobre incidencia delictiva para la toma de decisiones;

VIII. Elaboración técnica y sistematizada de mapas de incidencia delictiva, formas de operación delincuenciales (modus operandi) y en general toda la información necesaria para el combate del delito y la lucha contra la impunidad, conforme a las acciones dispuestas para ello;

IX. Gestionar esquemas o productos de análisis destinados a generar inteligencia operacional a partir de la información recabada, que permita identificar a personas o grupos delictivos y su modo de operación, en apoyo a la investigación de casos;

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de intercambio de información policial, entre la Institución y las agencias policiales de la Federación y de otras entidades federativas;

XI. Diseñar estrategias que permitan a las áreas operativas; llevar a cabo de manera eficaz, la ejecución de las misiones ordenadas por la superioridad;

XII. Participar coordinadamente con instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en la implementación de acciones policiales y operativos conjuntos;

XIII. Proponer, elaborar y mantener actualizados los manuales de organización y procedimientos correspondientes a cada una de sus áreas; y

XIV. Las demás que le encomienden el Procurador, el Comisario General y las que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 12.- Para el adecuado desempeño de sus funciones operativas, el Comisario Jefe de Análisis y Estrategia tendrá bajo su mando directo al Inspector General de Análisis y Estrategia, así como al Inspector General de Operaciones Especiales; éstos tendrán en lo conducente las atribuciones y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento para dicho rango, además de las que las disposiciones aplicables confieren a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Tanto el Inspector General de Análisis y Estrategia así como el Inspector General de Operaciones Especiales, actuarán conforme a las instrucciones que reciban de la superioridad y a los lineamientos establecidos en los manuales, protocolos u otros instrumentos que se expidan, para el eficaz desempeño de sus funciones en su área de adscripción.

CAPÍTULO III DEL COMISARIO JEFE DE OPERACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 13.- El Comisario Jefe de Operación e Investigación tendrá como función coordinar, desarrollar, implementar y supervisar las labores de investigación y persecución del delito a través de las áreas operativas y de investigación de la Corporación.

Artículo 14.- Son atribuciones del Comisario Jefe de Operación e Investigación las siguientes:

- I.** Acordar con el Comisario General el despacho de los asuntos de su competencia;
- II.** Ejercer el mando y dirección del personal que le sea adscrito;
- III.** Supervisar y coordinar las actividades de cada una de las unidades administrativas de su adscripción;



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

IV. Trasmitir a los Inspectores Generales, las instrucciones generales y específicas relativas a su área de responsabilidad, generadas por la superioridad;

V. Establecer tácticas, métodos y estrategias para la investigación, detención de personas, aseguramiento de bienes, así como, en su caso, aplicar las técnicas adecuadas de identificación, colección y preservación de los indicios, evidencias, vestigios del hecho, datos o medios de prueba, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Vigilar el cumplimiento de las medidas generales dictadas por el Comisario General para el mejoramiento y eficiencia en el trabajo del personal operativo bajo su mando, en las investigaciones o funciones asignadas;

VII. Realizar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de intercambio de información policial con instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Ejecutar los cambios de adscripción y rotación del personal bajo su mando, ordenados por el Procurador;

IX. Informar a la superioridad de las indisciplinas, faltas o irregularidades en que haya incurrido el personal bajo su mando;

X. Proponer, elaborar o actualizar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a sus áreas subordinadas; y

XI. Las demás que le encomiende el Procurador, el Comisario General y las que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 15.- Para el adecuado desempeño de sus funciones operativas, el Comisario Jefe de Operación e Investigación tendrá bajo su mando directo a los Inspectores Generales y Subinspectores; éstos tendrán las atribuciones y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento para dichos rangos, además de las que, las disposiciones aplicables confieren a los integrantes de las Instituciones Policiales, y actuarán conforme a las instrucciones que reciban de la superioridad y a los lineamientos establecidos en los manuales, protocolos u otros instrumentos que se expidan, para el eficaz desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV DEL INSPECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 16.- El Inspector General de Asuntos Internos estará bajo el mando directo del Comisario General, quien ostenta la máxima potestad disciplinaria interna dentro de la Corporación.

El desempeño de las funciones del Inspector General de Asuntos Internos, se llevará a cabo con el apoyo del personal operativo que le asigne el Comisario General y se enfocará a los siguientes objetivos fundamentales:

a) En el orden interno, preservar y hacer valer el régimen disciplinario de la Corporación para su ejecución por el Comisario General, teniendo como premisa el inmediato restablecimiento del servicio cuando este se haya visto afectado por las faltas o infracciones cometidas por el personal.

b) En materia de Honor y Justicia, conocer e investigar las faltas graves que impliquen responsabilidad del Servidor Público de la Corporación, que deba ser sancionada por el Consejo del Servicio Profesional de Carrera; su trabajo será realizado en estricta vinculación con la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría, conforme a las órdenes del Comisario General.

Artículo 17.- Corresponde al Inspector General de Asuntos Internos:

I. Acordar con el Comisario General el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Llevar a cabo procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en que haya incurrido el personal de la Corporación;

III. Coordinar la vigilancia a los Integrantes de la Corporación en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

IV. Conocer de quejas y denuncias, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Corporación;

V. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y previo acuerdo del Comisario General, remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente;

VI. Solicitar información y documentación a las áreas de la Institución y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;

VII. Citar a los Integrantes sometidos a una investigación o, en su caso, a aquéllos que puedan aportar datos para la misma;

VIII. Previo acuerdo del Comisario General, proponer fundada y motivadamente a la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría, solicitar al Consejo Incoar el procedimiento correspondiente en materia de Honor y Justicia por infracción al régimen disciplinario, cuando éste deba ser sustanciado por dicho Órgano, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;

IX. Previo acuerdo del Comisario General, exponer de manera fundada y motivada a la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría, la ausencia o insuficiencia de elementos que permitan determinar la responsabilidad del Integrante;

X. Mantener actualizados los métodos y procedimientos de investigación, de faltas a los deberes de los Integrantes y de inspección que deban establecerse en la Corporación;

XI. Participar con las autoridades competentes, en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;

XII. Informar al Comisario General sobre el resultado de sus investigaciones, así como de aquellos casos de improcedencia o reserva de los asuntos;

XIII. Previo informe a la superioridad, formular las denuncias que correspondan, cuando de las investigaciones practicadas se advierta la comisión de un hecho que la ley señale como delito, por integrantes de la corporación; en su caso, realizar detenciones en flagrancia y proceder conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, el presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

XIV. Realizar visitas ordinarias, extraordinarias e inspecciones a las diferentes áreas de la Corporación;

XV. Supervisar que el personal de la Corporación cumpla con los lineamientos dictados por el Comisario General, para el uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial, de radiocomunicación y suministros en el desempeño de sus funciones; y

XVI. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador o el Comisario General.

Para el debido cumplimiento de las atribuciones a cargo del Inspector General de Asuntos Internos, el personal de la Corporación estará obligado a proporcionarle el auxilio necesario.

CAPÍTULO V DE LOS INSPECTORES GENERALES

Artículo 18.- Los Inspectores Generales tendrán como función dirigir, coordinar y supervisar las acciones que en materia de investigación y persecución de los delitos lleve a cabo la Corporación en su respectiva circunscripción territorial, así como los operativos ordenados por la superioridad.

Artículo 19.- Son atribuciones de los Inspectores Generales las siguientes:

I. Ejercer el mando, dirección y disciplina del personal de la Corporación adscrito a la circunscripción territorial a su cargo, informando de las novedades al Comisario Jefe con la periodicidad que éste determine;

II. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades del personal bajo su mando;



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

III. Verificar las acciones que en materia de investigación de delitos, lleve a cabo el personal adscrito a su circunscripción territorial, cuidando que se apeguen a los lineamientos establecidos y a las demás disposiciones aplicables;

IV. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos dictados por el Comisario General para el control de uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación, así como suministros asignados al personal bajo su mando;

V. Supervisar la ejecución de mandamientos judiciales y ministeriales;

VI. Elaborar y mantener actualizados los diagnósticos de incidencias delictivas, modos de operación, estructuras criminales y análisis delictivo correspondientes a su circunscripción territorial;

VII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, la actualización de los bancos de datos relacionados con la información criminal policial, correspondiente a su circunscripción territorial;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las medidas generales dictadas por el Comisario, para el mejoramiento en la eficiencia del trabajo de todo el personal operativo bajo su mando, en las investigaciones o funciones asignadas;

IX. Establecer mecanismos de cooperación y coordinación con las autoridades Federales y Municipales de su circunscripción territorial;

X. Proponer a la superioridad los cambios de adscripción o rotaciones del personal bajo su mando dentro de su circunscripción territorial, que por las necesidades del servicio se requieran;

XI. Informar a la superioridad de las indisciplinas, faltas o irregularidades en que haya incurrido el personal bajo su mando; y

XII. Las demás que le encomiende el Procurador, el Comisario y las que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS SUBINSPECTORES

Artículo 20.- Los Subinspectores estarán bajo el mando directo e inmediato del Inspector General que corresponda y tendrán como función coordinar y supervisar dentro del ámbito de sus atribuciones, las acciones del personal bajo su mando, en su respectiva circunscripción territorial.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Subinspectores, las siguientes:

I. Ejercer el mando y disciplina sobre los elementos asignados a su área operativa, en cuanto a la investigación y persecución de los delitos ocurridos en el ámbito territorial de su adscripción;

II. Informar al Inspector General con la periodicidad que éste determine, las novedades ocurridas en su circunscripción;

III. Supervisar y evaluar el desempeño de las actividades del personal bajo su mando;

IV. Verificar que las acciones en materia de investigación de delitos, llevadas a cabo por el personal bajo su mando, se realicen de conformidad con las directrices que establezca el Ministerio Público y se apeguen a la normatividad aplicable;

V. Vigilar la correcta ejecución de mandamientos judiciales y ministeriales solicitados por la autoridad competente;

VI. En su caso, elaborar y remitir a la superioridad los diagnósticos de incidencias delictivas, modo de operación, estructuras criminales y análisis delictivo correspondientes a su circunscripción territorial;

VII. Gestionar lo necesario para actualizar los bancos de datos relacionados con la información criminal policial, correspondiente a su circunscripción territorial;

VIII. Supervisar que el personal bajo su mando cumpla con los lineamientos dictados por el Comisario General, para el uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación, así como suministros asignados;

IX. Dar cumplimiento a las órdenes dictadas por la superioridad, para incrementar la eficiencia del trabajo de todo el personal operativo bajo su mando, en las investigaciones o funciones asignadas;



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

X. Previo acuerdo con el Inspector General, establecer mecanismos de cooperación y coordinación con otras autoridades de su circunscripción territorial, para llevar a cabo operativos conjuntos e intercambio de información para la investigación de los delitos;

XI. Informar a la superioridad de las indisciplinas, faltas o irregularidades en que haya incurrido el personal bajo su mando;

XII. Proponer al Inspector General para su autorización, el programa de vacaciones, días francos y económicos de los agentes a su cargo; y

XIII. Las demás que le encomiende el Procurador, el Comisario General, el Comisario Jefe o el Inspector General, así como las que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS AGENTES OFICIALES Y AGENTES SUBOFICIALES

Artículo 22.- Corresponde a los Agentes Oficiales vigilar que el personal bajo su mando subordinado cumpla con las órdenes dictadas por la superioridad, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Agente Oficial las siguientes:

I. Apoyar, coordinar o supervisar el trabajo a desarrollar en el área a la que se encuentre adscrito;

II. Intervenir directamente en las investigaciones y ejecución de mandamientos judiciales y ministeriales, cuando así se requiera o lo ordene el superior jerárquico;

III. Concentrar información estadística y de investigación del área a la que esté asignado, para análisis del superior jerárquico;

IV. Supervisar la asistencia, puntualidad y pulcritud del personal bajo su mando y nombrar los servicios de acuerdo a la orden del día dictada por la superioridad;

V. Vigilar que el personal a su mando cumpla con los lineamientos dictados por el Comisario, para el uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación en el desempeño de sus funciones; y

VI. Las demás que le encomiende el Procurador, y sus superiores jerárquicos, así como las que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 24.- A los Agentes Suboficiales corresponderán las atribuciones y funciones que establecen el presente Reglamento, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables para la actuación de la Policía, en materia de investigación y persecución de los delitos.

Los Agentes Suboficiales ejecutarán las órdenes de la superioridad, ajustando su actuación al marco legal que rige a las instituciones policiales.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la comisión que eventualmente le fuere asignada a un Agente Suboficial, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 25.- El Comisario General, para el despacho de sus asuntos, tendrá a su cargo los siguientes departamentos:

I. El Departamento Jurídico;

II. El Departamento de Enlace Informático



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

SECCIÓN I DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 26.- El Departamento Jurídico contará con un titular y el personal de apoyo necesario para el eficaz desempeño de sus funciones de asesoría, supervisión, representación y atención legal de asuntos relacionados con las actividades propias de la Corporación.

Artículo 27.- Corresponde al Departamento Jurídico:

I. Proporcionar la asesoría jurídica que requiera el Comisario y demás personal que integran la Corporación con motivo del desempeño de sus funciones; además de difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen la Institución;

II. Coordinar y atender los pedimentos, informes y requerimientos de naturaleza jurídica que las autoridades realicen a la Corporación, a fin de que se brinde respuesta en el marco de legalidad y respeto a los derechos humanos;

III. Representar jurídicamente a la Policía en el ámbito de sus atribuciones, en toda clase de instancias y procedimientos;

IV. Recibir, dar trámite y contestar amparos, acuerdos, mandamientos judiciales o administrativos, notificaciones y demás resoluciones de autoridades que instruyan procedimientos que vinculen a la Corporación o a sus elementos, con motivo del ejercicio de sus funciones;

V. Verificar que las áreas de la Corporación cumplan con las resoluciones que se pronuncien en los procedimientos que se instruyan en contra de los integrantes de la misma, prestando la asesoría que se requiera para tal efecto e informando al superior jerárquico de aquéllas, en caso de incumplimiento;

VI. Atender, registrar y llevar control de las quejas presentadas ante la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos contra elementos de la Corporación, debiendo rendir los informes necesarios;

VII. Verificar la vigencia jurídica de los mandatos judiciales y ministeriales asignados para su ejecución, cuando los elementos de la Policía así lo requieran; en su caso, comunicarles la imposibilidad jurídica para la ejecución del mandato. El procedimiento de verificación podrá realizarse por cualquier vía, levantándose el registro correspondiente;

VIII. Atender las solicitudes de información planteadas a la Corporación, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

IX. Participar en los procesos de actualización y adecuación, del orden jurídico-normativo que rige el funcionamiento de la Policía Investigadora;

X. Emitir opiniones, conforme a las disposiciones aplicables, sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, convenios y contratos, relacionados con la competencia de la Corporación, que le sean sometidos a su consideración por la superioridad; Compilar, sistematizar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos estatales, federales, locales, criterios de interpretación y las normas relacionadas con la competencia de la Policía Investigadora, para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;

XI. Requerir a las demás áreas de la Procuraduría la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y

XII. Las demás que disponga el Procurador o el Comisario.

SECCIÓN II DEPARTAMENTO DE ENLACE INFORMÁTICO

Artículo 28.- El Departamento de enlace Informático contará con un titular y el personal de apoyo necesario para el eficaz desempeño de sus funciones.

Esta unidad administrativa fungirá como medio de vinculación con la Dirección de Informática de la Procuraduría y sus funciones las desempeñará en estricta coordinación con ésta.



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

Artículo 29.- Corresponde al Departamento de Enlace Informático:

- I.** Recibir, sistematizar y registrar, toda la información generada por las áreas operativas de la Corporación, relacionada con los delitos y hechos relevantes ocurridos en el Estado, informando a la superioridad de manera inmediata;
- II.** Llevar el registro y control de los mandamientos Judiciales y Ministeriales emitidos por las autoridades competentes, en la operación del Procedimiento Penal Acusatorio;
- III.** Vigilar y supervisar los procesos relativos al suministro, actualización y resguardo de la información contenida en los archivos de datos de la corporación;
- IV.** Actualizar la base interna de datos de vehículos robados y recuperados en el Estado;
- V.** Elaborar y entregar a la superioridad, cada vez que lo solicite, los informes estadísticos del índice delictivo en la Entidad; y
- VI.** Las demás que le encomiende el Procurador o el Comisario.

CAPÍTULO IX DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 30.- Además de las señaladas en la Ley Orgánica, son obligaciones de los Integrantes, las siguientes:

- I.** Dar cumplimiento, dentro del marco de sus atribuciones, a las órdenes que dicte el Ministerio Público, en relación a la investigación y persecución de los hechos posiblemente delictuosos así como la intervención de quien o quienes los hayan cometido o participado en su comisión;
- II.** Coordinar en campo la investigación científica de hechos probablemente delictivos y llevar los avances técnicos de la investigación;
- III.** Emplear los métodos de investigación que garanticen la recopilación y preservación de indicios, evidencias, vestigios del hecho, datos o medios de prueba, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV.** Vigilar el procesamiento del lugar de los hechos, desde su preservación, hasta el método o técnica para el rastreo, fijación, ubicación y recolección de indicios, su embalaje, implementación de la cadena de custodia, el llenado de las actas y los pedimentos de dictámenes a los peritos, con motivo de la intervención que éstos tengan en el lugar de los hechos;
- V.** Poner a disposición del Agente del Ministerio Público de forma inmediata, los objetos relacionados con el probable hecho ilícito;
- VI.** Sugerir al Ministerio Público la práctica de diligencias necesarias para la investigación de los hechos;
- VII.** Registrar en el Informe Policial Homologado, los datos de las actividades e investigaciones que realice
- VIII.** Solicitar a las autoridades la información necesaria, para la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delitos e identificación del probable o probables responsables;
- IX.** Entrevistar al imputado, respetando en todo momento los derechos que lo amparan;
- X.** Informar tanto al imputado, como a la víctima u ofendido, respecto de los derechos que en su favor se establecen;
- XI.** Organizar metodológicamente los hechos, datos y medios de prueba para conformar una teoría del caso y establecer las líneas de investigación;
- XII.** Dar opinión al Ministerio Público, respecto de la pertinencia y utilidad de la información obtenida, que pudiera fortalecer o corroborar las líneas de investigación previamente establecidas y la teoría del caso;
- XIII.** Fungir como testigo en el Juicio Oral Penal, cuando así lo solicite alguna de las partes, respecto de su participación en la investigación del caso de que se trate;
- XIV.** Abstenerse en todo momento de sustraer, ocultar, alterar o dañar, información, datos de prueba o bienes relacionados con hechos probablemente constitutivos de algún delito;



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

XV. Prestar auxilio a las personas que lo requieran o lo soliciten, con motivo de la posible comisión de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;

XVI. Aplicar el uso de la fuerza de manera racional, oportuna y proporcional, conforme a las disposiciones aplicables;

XVII. Velar por la integridad física de las personas detenidas y abstenerse de inferir tratos inhumanos, crueles, degradantes o actos de tortura;

XVIII. Abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XIX. Cumplir con los lineamientos dictados por el Comisario para el uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial, de radiocomunicación y suministros, en el desempeño de sus funciones;

XX. Realizar sus actividades observando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, lealtad, honradez y con respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales;

XXI. Actuar con disciplina y respeto frente a su superior jerárquico y demás compañeros de la Institución y ciudadanía; y

XXII. Las demás que le imponga la normatividad aplicable o su superior jerárquico.

TÍTULO III INTEGRACIÓN Y MANDO

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORDEN JERÁRQUICO

Artículo 31.- Los Integrantes de la corporación, para los efectos y ejercicio del alto mando, mando superior, mando operativo, mando medio operativo y mando subordinado, se agrupan en el siguiente orden:

- I.** Comisario General;
- II.** Comisarios Jefes;
- III.** Inspectores Generales;
- IV.** Subinspectores;
- V.** Agentes Oficiales;

El Comisario General ejercerá el alto mando, entendido éste como la máxima autoridad que se ejerce sobre los integrantes de la corporación.

- El mando superior lo ejercerán los Comisarios Jefes en su respectiva área.
- El mando operativo será ejercido por los Inspectores Generales.
- El mando medio operativo será ejercido por los Subinspectores.
- El mando subordinado será ejercido por los Agentes Oficiales.

Artículo 32.- Se entenderá por mando, a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría, cargo o comisión.

Para efectos del presente Reglamento, por necesidades del servicio se entiende: el conjunto de circunstancias o condiciones por las cuales, para cumplir con un deber legal y satisfacer el interés público, se justifica disponer en cualquier momento de recursos humanos, materiales y financieros, con la finalidad de hacer frente de manera oportuna, contundente, eficiente y eficaz a los objetivos de la Institución.



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

Artículo 33.- El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

- I. Titular, que es el ejercido por medio de nombramiento oficial expedido por el Procurador, y
- II. Circunstancial, en los casos siguientes:
 - A. Interino, el designado con ese carácter por la superioridad correspondiente en tanto se nombra al titular;
 - B. Suplente, el que se ejerce por ausencia temporal del titular, en caso de enfermedad, impedimento, licencias, vacaciones, comisiones fuera de su adscripción u otros motivos;
 - C. Incidental, el que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o de quien ejerza el mando; y
 - D. Especial, el designado con ese carácter por la superioridad para el desempeño de una comisión extraordinaria.

En cualquier caso, sólo los elementos de la Institución en servicio activo podrán ejercer el mando.

Artículo 34.- En los casos de ausencia temporal o incidental del mando a que se refiere el artículo anterior, la sucesión del mismo se sujetará a las reglas siguientes:

- I. En las ausencias del Comisario General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la corporación, estarán a cargo del Comisario Jefe que determine el Procurador;
- II. En ausencia del Comisario Jefe el mando lo desempeñará el Inspector General que determine el Procurador o el Comisario General; y
- III. En las ausencias de Inspectores Generales, Subinspectores y Oficiales, el mando lo ejercerá el inferior que le siga en categoría jerárquica que determine el Comisario General.

TÍTULO IV DE LAS SITUACIONES DEL PERSONAL

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE SUS INTEGRANTES

Artículo 35.- Los integrantes de la Corporación se clasifican en:

- I. Activos; y
- II. Retirados.

Artículo 36.- Los integrantes activos son aquellos que prestan sus servicios en la Corporación.

Artículo 37.- El retiro es la separación del Integrante activo de la Institución con los beneficios que le concede la ley.

Artículo 38.- Como Integrante activo también podrá considerarse al que se encuentre:

- I. A disposición: que se encuentre en espera de órdenes para que se le asigne cargo o comisión;
- II. En situación especial: al que por comisión preste sus servicios en otras instituciones; y
- III. Con licencia: en los casos previstos por la ley.

Artículo 39.- Se considerará como comisionado a aquel Integrante que se encuentre desarrollando actividades en apoyo a otras autoridades o instituciones.

Artículo 40.- El personal de la corporación podrá desempeñar comisiones afines a la función policial, previa autorización del Comisario General, de conformidad con el marco normativo del Servicio Profesional de Carrera, debiendo en todo caso observarse los siguientes lineamientos:



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

I. La comisión se asignará únicamente a solicitud de la dependencia u organismo de la Administración Pública o de los poderes del Estado que requiera el servicio, en la que expresará la necesidad del mismo, así como su duración;

II. La solicitud será turnada al Comisario General, quien la analizará y determinará su procedencia;
y

III. Si la solicitud es procedente, el Comisario o el mando a quien instruya, designará y notificará formalmente al o los elementos que desempeñarán dicha comisión en los términos ordenados.

La comisión no podrá ser mayor a un año y el debido cumplimiento de ésta deberá ser supervisado por el Inspector General de Asuntos Internos.

La dependencia u organismo de la Administración Pública o de los poderes del Estado que reciba el servicio motivo de la comisión, deberá informar de manera inmediata de las irregularidades, faltas o delitos en que hubiere incurrido el integrante comisionado.

Es responsabilidad de la dependencia u organismo de la Administración Pública o de los poderes del Estado que reciba el servicio, que él o los elementos comisionados cumplan exclusivamente las funciones solicitadas, en el entendido de que la inobservancia de esta disposición dará lugar a la terminación del servicio.

En caso de que la dependencia u organismo de la Administración Pública o de los poderes del Estado requiera ampliar la duración del servicio, lo solicitará con anticipación a la conclusión del mismo, debiendo observarse lo dispuesto en este artículo.

El Integrante que desempeñe una comisión podrá ser reasignado o retirado de la misma, cuando la causa que la motivó se modifique o deje de existir o cuando así lo estime conveniente el Comisario General.

Artículo 41.- El elemento comisionado se sujetará a los lineamientos disciplinarios de la Institución donde cumpla su comisión, sin que esto lo exima de cumplir con los ordenamientos que regulan su función dentro de la corporación.

Artículo 42.- Tratándose de comisión de protección a funcionarios de alto nivel, ésta durará estrictamente el plazo que haya ordenado el Comisario General.

Se tendrá por terminada la comisión, al concluir el encargo del funcionario a quien se haya brindado el servicio.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES ÉTICOS, DE ORDEN Y DE DISCIPLINA

Artículo 43.- Además de los deberes establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Institución, este Reglamento y otras disposiciones aplicables, los integrantes tendrán los siguientes:

I. Conocer la escala jerárquica de la Institución, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales, el respeto y la consideración debidos;

II. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba a quien las emitió; y de no tener restricción, a cualquier superior que por la naturaleza de la orden deba conocer de su cumplimiento;

III. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución, mientras se encuentre en servicio, si las necesidades de éste así lo requieren;

IV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. La portación y uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

V. Entregar, al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones le señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

VI. Remitir a la instancia que corresponda, la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro, previo conocimiento de su superior jerárquico.

Asimismo, cuando proceda, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Institución, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

VII. Proporcionar al público su nombre cuando le sea solicitado y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés, en el desempeño de su servicio;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad que afecte las actividades de la Institución o en actos de rebeldía o indisciplina contra el mando o alguna otra autoridad;

X. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XI. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XII. Comprobar la aplicación de los recursos económicos que le hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones; y

XIII. La demás que establezcan los manuales correspondientes, así como otras disposiciones normativas.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 44.- Los mandos de la Corporación serán responsables de la disciplina y eficiencia del personal bajo sus órdenes.

Artículo 45.- Cuando un miembro de la Corporación estime que se le da un trato desigual e injusto, se abstendrá de hacer manifestaciones en contra de sus superiores y acudirá respetuosamente ante el mando superior correspondiente, a quien expondrá su caso a fin de que se tomen las medidas que sean pertinentes.

Artículo 46.- Los miembros de la Corporación deberán observar el presente reglamento y las leyes aplicables, para el correcto desempeño de sus funciones, con responsabilidad, disciplina, honestidad, lealtad y eficacia en el servicio. Cualquier inobservancia será sancionada previo el procedimiento correspondiente conforme a la Ley.

Para los efectos de las acciones disciplinarias previstas por este reglamento, se considerarán los actos de indisciplina y las faltas.

Artículo 47.- Se entenderá por actos de indisciplina leves, aquellos que implican una inobservancia a las normas mínimas de disciplina, pero que no causan daño o afectación de difícil restitución al servicio, a la Institución, compañeros, mandos o a terceros, siempre y cuando no se trate de conducta reincidente.

Artículo 48.- Son actos de indisciplina leves:

- I.** Tener retardo injustificado a cualquier actividad a la que se haya citado;
- II.** Tener retardo o falta justificada pero sin aviso oportuno al mando;
- III.** No portar el equipo básico necesario para realizar sus funciones;



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

- IV. No tomar nota, cuando se encuentre en servicio de guardia, de los reportes diarios de hechos delictuosos o incidencias que se presenten durante la misma;
- V. No contestar, contestar inadecuadamente o hacer mal uso de los equipos de comunicación o telecomunicaciones;
- VI. Portar uniforme incompleto, vestir inadecuadamente o presentarse desaseado al servicio;
- VII. No portar identificación oficial;
- VIII. No expresar las muestras de respeto institucionales a un superior o mando, dentro y fuera de las instalaciones; y
- IX. No reportar un accidente donde participe un vehículo de la Corporación que le haya sido asignado.

Artículo 49.- Serán actos de indisciplina grave, los que afecten directamente la eficiencia del servicio prestado por el responsable o por sus compañeros, o bien, se trate de una reiteración de dos o más ocasiones de una indisciplina leve en un período de 30 días.

Artículo 50.- Constituyen actos de indisciplina graves:

- I. Dormir o distraerse de cualquier forma en su servicio;
- II. No observar respeto a un superior jerárquico;
- III. Llegar tarde al pase de lista por segunda ocasión;
- IV. Faltar al pase de lista;
- V. Faltar injustificadamente a sus labores en día normal o de operativo;
- VI. No informar novedades a la superioridad;
- VII. Tener las armas de cargo sucias o sin mantenimiento;
- VIII. Negarse a acatar una orden legal, verbal o por escrito, del superior inmediato o de cualquier otro mando con facultad para ello;
- IX. Actuar con negligencia o descuido en el cuidado del equipo a cargo;
- X. No reportarse al radio durante una llamada general u operativo especial al que se le requiera;
- XI. Faltar a las prácticas de adiestramiento o acondicionamiento físico;
- XII. Faltar a capacitación cuando sea designado;
- XIII. No presentar identificaciones personales y/o licencia de conducir vigente, cuando le sean requeridas por personal autorizado para ello.
- XIV. Incumplir el Reglamento de Tránsito, al conducir vehículos oficiales, sin justificación alguna;
- XV. Hacer mal uso de señales audiovisuales de emergencia con torreta, códigos o sirena instalados en vehículos de la Corporación, sin causa justificada; y
- XVI. Tratar de manera irrespetuosa, insultar o vejar a las personas cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 51.- Son correcciones disciplinarias, los extrañamientos y arrestos que se imponen a los integrantes por el superior jerárquico con potestad disciplinaria, derivados de actos u omisiones que constituyan indisciplinas leves o graves.

Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho correctivo disciplinario, se concentrará en su unidad para concluirlo; y



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso, el integrante desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones y no se le asignará servicio alguno.

Artículo 52.- Los arrestos serán aplicados en la forma siguiente:

- I. A la categoría de Inspector General hasta por 24 horas; y
- II. A la categoría de Subinspectores, Agentes Oficiales y Agentes Suboficiales, hasta por 36 horas.

Artículo 53.- Los arrestos, fundada y motivadamente, serán graduados e impuestos a los integrantes de la Corporación por el superior jerárquico por cargo, orden o comisión al que se encuentren subordinados, o por el superior jerárquico en grado, cuando se encuentren en actos de servicio, respetando la línea de mando.

Artículo 54.- El integrante que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, una vez cumplido el correctivo disciplinario, será oído en audiencia dentro del término de un día hábil, por el mando superior al que impuso la acción disciplinaria.

Sin mayor trámite se resolverá la inconformidad en un término no mayor a tres días hábiles, señalando los motivos y fundamentos sobre la procedencia o improcedencia de la acción disciplinaria.

Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente de la misma no se integre al expediente del inconforme.

Cuando no exista inconformidad en el término señalado o si la resolución confirma la corrección disciplinaria, se comunicará la misma al Comisario General y éste a su vez la remitirá a la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera para su registro.

Artículo 55.- Toda corrección disciplinaria deberá darse por escrito, salvo cuando el superior se vea precisado a comunicarlo verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden dada.

Dicha corrección deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndolo saber a quién deba cumplirlo.

TÍTULO VI HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES Y SUS SANCIONES

Artículo 56.- Las siguientes previsiones son vinculantes y complementarias al orden de Honor y Justicia, que compete al Consejo del Servicio Profesional de Carrera por conducto de la Comisión correspondiente.

Para los efectos del presente reglamento se entiende por faltas, aquellas conductas que afecten de modo evidente la disciplina en la corporación y por consecuencia al servicio.

Dichas faltas constituirán causa de responsabilidad, y por tanto será aplicable el régimen de sanciones establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 57.- Son faltas graves:

- I. Incurrir en más de 2 actos de indisciplina graves en un lapso de 30 días;
- II. Negarse a aceptar, firmar o dar cumplimiento a un arresto o sanción, fuera de los casos de defensa legal;
- III. Realizar de modo negligente o intencionalmente equivocada una investigación;
- IV. Hacer mal uso del uniforme y logotipos de la Institución;



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

- V. Faltar injustificadamente a sus labores por más de dos veces, dentro de un lapso de treinta días;
- VI. Faltar sin justificación a cumplir con comisión u operativo por más de dos ocasiones;
- VII. Abandonar, sin justificación, cualquier servicio encomendado;
- VIII. Insultar o vejar de obra o palabra a cualquier compañero de la Institución;
- IX. Alterar o relajar la disciplina en las instalaciones o en la vía pública;
- X. Accionar sin justificación, algún arma de fuego dentro o fuera de las instalaciones de la Corporación o hacer uso inadecuado de ella en contra del personal de la Institución o de cualquier persona;
- XI. Portar sin las reglas mínimas de seguridad las armas de fuego, dentro y fuera de las instalaciones;
- XII. No llevar consigo el equipo asignado para sus funciones;
- XIII. Negarse, sin causa justificada, a comparecer ante la autoridad que en ejercicio de sus atribuciones lo requiera;
- XIV. Negarse a acudir a un servicio o comisión;
- XV. Llevar a bordo de los vehículos oficiales a personas ajenas a la Corporación, salvo en los casos que el servicio lo requiera, siempre y cuando se encuentren relacionados con las labores desempeñadas y bajo autorización del superior jerárquico; y
- XVI. Llevar al interior de las instalaciones de cualquier inmueble de la Institución, a personas ajenas a la Corporación, sin causa justificada.

Artículo 58.- Las faltas muy graves, implican la afectación o daño no reparable o de difícil reparación a la Institución, a los compañeros o a la ciudadanía, por transgresión de los principios de responsabilidad, disciplina, honestidad, lealtad y eficacia en el servicio.

La reiteración de 3 o más faltas graves durante la Carrera Policial constituirá falta muy grave.

Artículo 59.- Son faltas muy graves:

- I. Negarse a dar cumplimiento a un mandamiento de autoridad;
- II. Alterar de modo intencional o negligente, el lugar de comisión de un hecho delictivo o posiblemente constitutivo de delito;
- III. Retractarse de una declaración rendida ante autoridad competente o negarse a declarar durante un proceso;
- IV. Someter a los detenidos a maltrato, incomunicación o tortura, con fines de investigación o cualquier otro;
- V. Retener a una persona fuera de los términos legales;
- VI. Proporcionar información falsa, negar u omitir información sobre el paradero de persona o personas que se encuentren detenidas;
- VII. Abandonar injustificadamente la guardia;
- VIII. Abandonar injustificadamente la custodia de detenidos, inmuebles, documentos o cualquier objeto o persona que se le haya confiado;
- IX. Sustraer combustible, equipo o herramienta de trabajo de la Institución;
- X. Auxiliar a probables responsables en perjuicio de la Corporación o de la sociedad, para lograr su impunidad;
- XI. Golpear, robar pertenencias o realizar cualquier acto de vejación o maltrato a personas detenidas;
- XII. Realizar cualquier acto de corrupción;
- XIII. Amenazar, agredir físicamente, insultar o vejar a un compañero o a un superior jerárquico de la Institución.
- XIV. Por negligencia o falta de cuidado, permitir la evasión de un detenido;



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

XV. Presentarse a laborar o realizar cualquiera de sus funciones en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o bajo los efectos de psicotrópicos, estupefacientes, sustancias volátiles, inhalables o cualquier otra que por su uso o consumo produzca efectos análogos;

XVI. Incumplir con las medidas de seguridad para la conducción y custodia de personas detenidas;

XVII. Realizar por sí o por terceros cualquier acto que promueva la indisciplina hacia el interior de la Institución o durante la encomienda del servicio;

XVIII. Realizar funciones ajenas a la comisión o a las que deriven de su cargo, dentro o fuera del servicio, o fuera de la adscripción territorial a la que se encuentra adscrito, sin que se dé aviso al superior jerárquico responsable del lugar o del área de investigación;

XIX. Permitir, proporcionar o facilitar cualquier tipo de información derivada de sus funciones, por sí o por interpósita persona, a cualquiera que sea ajeno a la Institución, fuera de los casos establecidos por la ley;

XX. Violar el deber profesional de reserva en asuntos que tuviere conocimiento por razón de su cargo o función, divulgando o facilitando por cualquier medio el conocimiento de información confidencial o documentos, sin la debida autorización;

XXI. Utilizar el cargo o el grado, para inducir a subalternos o a particulares a respaldar una campaña política o a participar en eventos de la misma naturaleza;

XXII. Omitir la verdad y consignar hechos contrarios a la misma;

XXIII. Por sí o por interpósita persona, alterar, destruir, mutilar, retener, ocultar o falsificar documentos, de los que por razón de su cargo o función tenga conocimiento, o utilizarlos de manera ilegal o fraudulenta para realizar actos en contra de la Procuraduría;

XXIV. Realizar cualquier acto tendiente a ocultar o desaparecer total o parcialmente registros o archivos bajo su responsabilidad;

XXV. Falsear información relativa a mandatos ministeriales y judiciales;

XXVI. Guardar u ocultar información, por cualquier motivo, sobre algún hecho delictivo del que tenga conocimiento y no hacerlo saber al superior inmediato;

XXVII. Retardar, injustificadamente el cumplimiento de un ordenamiento legal; y

XXVIII. No recabar los acuses de recibo y constancias legales en el trámite de detenidos.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 60.- Las sanciones de amonestación, suspensión y remoción, serán impuestas mediante resolución formal del Consejo del Servicio Profesional de Carrera a través de la Comisión correspondiente, por faltas o infracciones a las obligaciones y los deberes establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y este Reglamento.

La aplicación de sanciones que en su caso determine el Consejo, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar por responsabilidad administrativa, civil o penal.

TÍTULO VII DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS

CAPÍTULO I VACACIONES

Artículo 61.- Los integrantes disfrutarán anualmente de dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, con goce de sueldo, siempre que hayan cumplido más de seis meses de servicio activo y las necesidades del mismo lo permitan.



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

Artículo 62.- Los mandos superiores no podrán ejercer este derecho simultáneamente, por lo que habrán de programarlo bajo acuerdo del Comisario General o del Procurador y en orden a lo dispuesto en el presente Reglamento a fin de suplir las ausencias temporales respectivas.

Los integrantes de la corporación no podrán ejercer este derecho en detrimento del servicio, por lo que para tal efecto cada integrante hará la solicitud respectiva a su superior inmediato, y este a su vez la remitirá al Comisario Jefe que corresponda o en su caso al Comisario General, para su debida autorización.

CAPÍTULO II LICENCIAS

Artículo 63.- Para efectos de este Reglamento, por licencia se entenderá el lapso en el que un integrante está autorizado para separarse del servicio para atender asuntos de índole estrictamente personal, bajo justificación.

Artículo 64.- El Comisario General podrá autorizar licencias a los integrantes previa solicitud siempre que esto no vaya en detrimento del servicio y se encuentre debidamente justificado; esta autorización se otorgará únicamente en los casos así establecidos por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

En tratándose de solicitudes de licencias o permisos cuya duración sea mayor de 48 horas, los integrantes se sujetarán a las disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TÍTULO VIII DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

Artículo 65.- Para el desarrollo de las actividades inherentes a la corporación, atendiendo a criterios de funcionalidad, operatividad y factibilidad, el territorio del Estado se divide en 6 regiones que comprenden la siguiente distribución territorial:

- I.** Región Nuevo Laredo, comprende el municipio de Nuevo Laredo;
- II.** Región Reynosa, comprende los municipios de Reynosa, Río Bravo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz;
- III.** Región Matamoros, comprende los municipios de Matamoros, Valle Hermoso, San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas;
- IV.** Región Victoria, comprende los municipios de Victoria, Güémez, Jiménez, Abasolo, San Carlos, San Nicolás, Padilla, Villagrán, Mainero, Hidalgo, Soto la Marina, Llera, Casas, Palmillas, Jaumave, Miquihuana, Bustamante y Tula.
- V.** Región El Mante, comprende los municipios de El Mante, Xicotécatl, Gómez Farías, Ocampo, Antiguo Morelos y Nuevo Morelos.
- VI.** Región Tampico, comprende los municipios de Tampico, Madero, Altamira, González y Aldama.

Al mando del personal asignado a cada una de estas regiones, estará un Inspector General, quien ejercerá el mando operativo sobre el personal que le sea adscrito por el Comisario Jefe.

A su vez, el Inspector General se auxiliará de los Subinspectores y Agentes Oficiales y Suboficiales que el servicio requiera en cada municipio de la región correspondiente.

En estos municipios el mando medio operativo lo ejercerá un Subinspector.



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de agosto de 2016

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 105 de fecha 01 de septiembre de 2016.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspectos relacionados con el desarrollo policial, el servicio profesional de carrera policial, la previsión social y la profesionalización de los integrantes de la Corporación, se sujetarán al capítulo respectivo del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento, se realizarán atendiendo a la capacidad presupuestaria de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en lo conducente respecto de la organización y funcionamiento de la Policía Ministerial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abroga el reglamento de la Policía Judicial del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 1988.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan los acuerdos, circulares y lineamientos que se opongan a las disposiciones del presente reglamento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los 15 días del mes de Agosto del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA.- Rúbrica.
